

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira, 01 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el curador AD-LITEM contestó la demanda dentro del término de la ley, la parte actora allego las comparecencias de la red de apoyo del titular del acto jurídico, Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira-Valle del Cauca, 01 de junio de 2023

Auto Interlocutorio:	Nro. 888
Radicación:	76520-31-84-001-2022-00412-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Luz Marina Villafañe Dueñas – Jean Paul Galarza Villafañe
Titular del Acto Jurídico:	Ana Julia Dueñas Ramírez

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho atendiendo las circunstancias del caso, de acuerdo a lo establecido en la ley 1996 de 2019, una vez contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem dentro de los términos de ley, y habiendo cumplido la parte actora con las cargas procesales impuestas, esto es que allegaron al plenario las constancias de comparecencia de la red de apoyo del titular del acto jurídico, con el fin de determinar la confiabilidad de la persona que provisionalmente garantizará el ejercicio y protección de los derechos de la persona Titular del Acto Jurídico, tal como lo dispone el Art. 54 ibidem, habiendo surtido la totalidad del trámite, convocará audiencia a los ciudadanos **Luz MARINA VILLAFañE DUEÑAS** y **JEAN PAUL GALARZA VILLAFañE**, y a la titular del acto jurídico **ANA JULIA DUEÑAS RAMÍREZ** quien a pesar de estar representado por Curador Ad-Litem se solicita se presente a la audiencia, de ser posible, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curadora Ad-Litem, Dr. **MARIA STELLA BOLIVAR VANEGAS.**

SEGUNDO: AGREGAR al expediente las comparecencias rendidas por la red de apoyo del titular del acto jurídico, para que obren y consten al interior del proceso.

TERCERO: CONVOCAR para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **14 del mes de JULIO del año 2023, a las 10:30 AM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo

necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**.

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como: Peritazgo Técnico científico - Informe de valoración de apoyos expedido en fecha 13 de Junio del 2022 expedido por FADIS COLOMBIA, suscrito por el Director general, Dr. MANUEL ACUÑA PEÑATA (T.P 250.269 del C. S. J.) y la Psicóloga ARLEN P. ARROYO VERGARA (T.P No. 136096). Formato de solicitud para valoración de apoyos y/o servicios de fecha 12 de Mayo de 2022. Carta de Solicitud ante FADIS COLOMBIA. Autorización para la revisión de todos los documentos aportados ante FADIS – COLOMBIA. Historia Clínica de la señora ANA JULIA DUEÑAS RAMÍREZ. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ANA JULIA DUEÑAS RAMÍREZ. Registro Civil de Nacimiento de la señora LUZ MARÍA VILLAFANE DUEÑAS. Registro Civil de Nacimiento del señor JEAN PAUL GALARZA VILLAFANE.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: NEGAR el testimonio de **PAULA ANDREA GALARZA VILLAFANE, TATIANA GALARZA VILLAFANE, EDGAR GALARZA**, solicitado por la parte demandante, toda vez que estos tienen la calidad de pariente y ya fueron citados previamente a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P.

C) Téngase como prueba, las declaraciones allegadas al despacho y que fueran rendidas por la red de apoyo de la titular del acto jurídico:

PAULA ANDREA GALARZA VILLAFANE, CHRISTIAN GALARZA VILLAFANE, MARLON FABIAN GALARZA VILLAFANE, TATIANA GALARZA VILLAFANE, y EDGAR GALARZA,

QUINTO: PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM REPRESENTANTE DEL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: No se decretan por cuanto no fueron solicitadas, se tuvo a las documentales allegadas con la demanda, documentos ya mencionadas en esta providencia.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

ccgm

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 042 de hoy 02 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aa03d5d42c016a547d6b5cf1f6961cc1aba98d64b4c86c24855e736746c7f0**

Documento generado en 01/06/2023 05:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>